



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0369-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/07/2017
Hora:	16:51:01.9...
Folios:	2

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133.0231 del 9 de noviembre del 2013, se dispuso otorgar a la sociedad **T.E.S. S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026, un permiso de vertimientos por un término de diez años, para las aguas residuales de uso doméstico generadas en el predio identificado con el F.M.I. No.028-14096, denominado Hotel Termales El Espíritu Santo, en las coordenadas X:851.252 Y:1161147 Z:628 sobre la fuente El Espíritu Santo.

Que seguidamente por medio de la Resolución No. 133-0109 del 5 de abril del año 2017, se dispuso imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **T.E.S. S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026, reuniéndolo para que entregara de manera inmediata la caracterización anual al sistema de tratamiento.

Que por medio del oficio con radicado No. 112-1985 del 23 de junio del año 2017, se entregó la información solicitada, la cual se evaluó a través del informe técnico con radicado No. 133-0357 del 21 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Revisada la información suministrada a través del oficio radicado 112-1985-2017 que contiene caracterización efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales Hotel Termales Espíritu Santo, esta acorde a lo solicitado cumpliendo con la normatividad vigente.

Cabe señalar que la solicitud radicado 112-1985-2017, reza vereda Uvital y los demás documentos rezan vereda Puente Linda, es importante ajustar dicha información por parte del usuario.

Se presentan condiciones normales de funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del hotel termales Espíritu Santo propiedad de la sociedad Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A según visista de control y seguimiento solicitada mediante auto 133-01154017 del 1 de marzo de 2017, información refrendada mediante Informe técnico 133-1985 del 28 de marzo de 2017.

Según Informe técnico 133-1985 del 28 de marzo de 2017, se recomienda que se allegue improrrogablemente la caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, localizada en el Hotel Espíritu Santo vereda Puente Linda.

Según resolución 0231-2013, mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos, se recomienda respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado debe incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos, anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas, este documento no se encontró en la información evaluada.

27. RECOMENDACIONES:

Se acoge la información suministrada mediante oficio 112-1985 del 23 de junio de 2017, contiene la caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales Hotel Termales Espíritu Santo, esta información es acorde a lo solicitado, cumpliendo con las recomendaciones de la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento respecto a la caracterización y cumple con normatividad vigente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Juridica/Autos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Calle 59-14 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 25 43 29

El interesado debe evidenciar en el manual de mantenimiento del sistema, el manejo y disposición de los lodos, anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **T.E.S. S.A.**, identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026, a través del oficio radicado 112-1985 del 23 de junio del año 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: PH, Temperatura, DB05, DQO, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).

El informe de la caracterización de las aguas residuales debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación, www.cornare.gov.co en el link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Según el Parágrafo 2º, del Decreto 3930 de 2010. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

Mantener el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones para realizar control y seguimiento por parte de Cornare, conforme con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3930/2010, y que aplica para los generadores de vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios.

Parágrafo: **ORDENAR** al grupo de control y seguimiento realizar visitas periódicas al predio en la que se determine el funcionamiento del sistema, y el cumplimiento de la Resolución No. 133-0231 del 9 de noviembre del 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad T.E.S. S.A., identificado con el N.I.T. No. 811030689-4, a través de su representante legal señor **José Arcesio Gómez Aristizabal**, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.670.026. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonson,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Jonathan E.
Fecha: 25/07/2017
Expediente: 05483.04.17765

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente